

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Veintitrés de Abril de dos mil
veintiuno.

A Despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial, “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en contra del señor NEVERLYN ANDREY LARGO LARGO.

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra del señor NEVERLYN ANDREY LARGO LARGO.

El Despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto se procede al estudio del título valor pagaré número 121178, con fecha del 20 de Septiembre de 2019, por la suma de \$ 339.937.00, con fecha de vencimiento 01 de Diciembre de 2019, y que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

De conformidad con lo preceptuado con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio el título valor allegado presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero; por otra parte se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos. Siendo así, como lo es, de conformidad con el artículo 430 del C. de P. Civil se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 339.937.00, correspondientes al valor del capital adeudado y representado en el pagaré anexo con la demanda.

- Los intereses moratorios sobre la cuota en mora, a partir del día 2 de Diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor NEVERLYN ANDREY LARGO LARGO para que en el término que indique la ley, pague a favor de “CESCA”, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO las siguientes sumas de dinero:

\$ 339.937.00, correspondientes al valor del capital adeudado y representado en el pagaré anexo con la demanda.

- Los intereses moratorios sobre el capital ejecutado, se cobrarán a partir del día 2 de Diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por las costas del proceso, las cuales se liquidaran en su momento oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290,291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco días para cancelar la obligación, (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contarán con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 422 del C. G. del P), y que en caso de no hacerlo, se le concede un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, o en su defecto se le concede un término de diez días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y 468 y s.s. del C.P.C.

CUARTO. RECONOCER Personería al doctor ROGELIO GARCIA GRAJALES, con cédula de ciudadanía 10.284.000 de Manizales y T. P. 295.337 del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 032

Hoy: 26 de Abril de 2021

Secretario: Jorge